

AUTO No. 00960

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de Octubre de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita a la industria forestal tipo CARPINTERÍA, ubicada en la Carrera 90 No. 66A – 08 y de propiedad del señor ANDRÉS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.557. Con base a lo anterior, se generó un Informe Técnico en el cual se indicaba, que de acuerdo a la visita realizada, la industria forestal, ubicada en la Carrera 90 No. 66A - 08, debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

A partir de la visita y el Informe Técnico realizados se emitió el requerimiento No. 2005EE7452 del 29 de Marzo de 2005, en el cual se requirió al señor ANDRÉS VEGA en calidad de representante legal, de la citada industria, o quien hiciera sus veces, para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, adelantara el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante esta Autoridad Ambiental.

El día 15 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de actualización a la Industria Forestal ANDRÉS VEGA, ubicada en la Carrera 90 No. 66A – 08, dejando constancia de la diligencia en el acta de visita de verificación de empresas forestales No. 233 del 15/05/2013.

Que conforme a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 04271 del 10 de julio de 2013, el cual concluyó que la industria en mención:

“(…) continúa ejerciendo la actividad económica de elaboración de muebles línea hogar y hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento 2005EE7452 del 29 de Marzo de 2005, incumpliendo lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.”

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de

AUTO No. 00960

los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo

AUTO No. 00960

sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ANDRÉS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.557, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ANDRÉS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.557, propietario de la industria forestal tipo CARPINTERÍA ubicada en la Carrera 90 No. 66A – 08, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del ANDRÉS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.557, propietario de la industria forestal tipo CARPINTERÍA ubicada en la Carrera 90 No. 66A – 08, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor ANDRÉS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.557, propietario de la industria forestal tipo CARPINTERÍA, en la Carrera 90 No. 66A – 08, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM- 08-07-1978 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente decisión de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00960

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------